



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7559

DNU dictado el 17/12/2008. Promulgado el 18/03/2009.
Publicado en el Boletín Oficial N° 18.076, del 26 de marzo de 2009.

Salta, 18 de Marzo de 2009.

DECRETO N° 1.357

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 5.734/08; y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 145 de la Constitución Provincial, computado desde la recepción por las Cámaras Legislativas, sin haber sido aprobado o rechazado por éstas, conforme lo prevé el último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el instrumento pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.559, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Samson

Salta, 17 de Diciembre de 2008.

DECRETO N° 5.734

Secretaría General de la Gobernación

**El Gobernador de la provincia de Salta, en Acuerdo General de
Ministros, y en Carácter de Necesidad y Urgencia**

DECRETA

Artículo 1° - Derógase el inciso 14) del artículo 22 de la Ley N° 7.483.

Art. 2° - Derógase el inciso 4) del artículo 26 de la Ley N° 7.483.

Art. 3° - Derógase el inciso 10) del artículo 32 de la Ley N° 7.483.

Art. 4° - Incorpórase como inciso 8) del artículo 23 de la Ley N° 7.483 el siguiente texto:

“8. Entender en las relaciones con la comunidad en los aspectos vinculados a la Justicia, Seguridad y Derechos Humanos”.

Art. 5° - Incorpórase como inciso 9) del artículo 23 de la Ley N° 7.483 el siguiente texto:

“9. Entender en las acciones tendientes a evitar, compensar o disminuir los efectos que la acción de la naturaleza o de cualquier otro desastre pueda provocar sobre la población y sus bienes”.

Art. 6° - Modifícase el Capítulo VII del Título VI de la Ley N° 7.483 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Capítulo VII

Del Ministro de Turismo y Cultura

Art. 28.- Compete al Ministro de Turismo y Cultura asistir al Gobernador en todo lo concerniente a las políticas referidas a las actividades del desarrollo del turismo y de la cultura en la Provincia, y, en especial:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

1. Entender en la promoción, regulación y supervisión de las actividades turísticas, como también en la elaboración y ejecución de las políticas para el desarrollo turístico provincial a nivel internacional y nacional, a través de organismos oficiales como también de entes privados.

2. Entender en la formulación e implementación de las políticas culturales.”

Art. 7º - Incorpórase como inciso 10) del artículo 32 de la Ley N° 7.483 el siguiente texto:

“10. Ejecutar la política fijada por el Gobernador en materia de difusión de la obra de gobierno e información oficial.”

Art. 8º - Autorízase al Gobernador a efectuar todas las reestructuraciones orgánicas y presupuestarias que fueren menester para la mejor ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento.

Art. 9º - Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco días, a los efectos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

Art. 10º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Parodi – Kosiner – Loutaif – Nasser – Mastrandrea – Cornejo (I.) – Giménez (I.) – Samson